

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Alcalde de Nagera me remite en 18 del actual la certificacion que á continuacion se inserta.

Certifico: que, en el libro de acuerdos de la misma, y bajo la presidencia de los Alcaldes de Nagera y Uruñuela, se hallan las actas siguientes.—Acta.—En la Villa de Uruñuela á ocho dias del mes de Abril año de mil ochocientos cuarenta, reunidos los propietarios que resultan de la lista unida al libro de acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, con el objeto de tratar sobre la asociacion de seguros mutuos, con el fin de adelantar los trabajos para el dia 12 del corriente en que ha anunciado el Sr. Alcalde 1.º de la Ciudad de Nagera comisionado por el Sr. Gefe político que se presentará en la referida villa, se procedió á la lectura del decreto de su Señoría, y de las bases que en el particular se contienen en los Boletines de 20 de Febrero de este año, y 11 de Noviembre del 38; y unánimemente acordaron, que se nombrase una Comision compuesta de los individuos de Ayuntamiento y propietarios D. Pedro Hernández, D. Vicente Saenz Santa Maria, D. Damaso San Millan, D. Blas Momediano, D. Antonio Angulo, D. Ignacio Benito y D. Domingo Garcia, adoptando desde luego las disposiciones, que contiene el referido Boletín de 11 de Noviembre del 38 dandolas por extendidas, como si en esta acta se espresasen otorgando el correspondiente poder y facultad en los términos mas amplios, á favor de dichos señores, no solo para que confirmen bajo la presidencia de dicho Sr. comisionado el acuerdo presente, sino tam-

bien, para que puedan sin reunir de nuevo el vecindario, adiccionar, variar, y mejorar las referidas condiciones en los términos que consideren mas util y beneficioso, para la seguridad y felicidad del pueblo: con lo que se concluyó este acto, combiniendo en que firmasen por todos los concurrentes, ocho de los concurrentes digo asociados, para evitar prolijidad como en efecto lo realizan, y de ser asi la verdad; yo el Secretario de Ayuntamiento certifico: El presidente, Manuel Azofra.—Mauricio Fernandez.—Roque Saez.—Fermín Benito.—Antonio Ribero.—Isidro Arenzana.—Andrés Somalo.—Andrés Rubio.—Lucas Ojeda.—El Secretario, José Sainz de Santa Maria.

Acta.—En la Villa de Uruñuela, á doce del mes de Abril año de mil ochocientos cuarenta, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y vecinos que componen la junta de seguros, cuyos nombres constan en la acta anterior, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la Ciudad de Nagera, comisionado por el Sr. Gefe político, despues de haber leído la referida acta, y confirmado en su certeza, y exactitud; los que la suscriben y dichos señores se aprobó de nuevo cuanto en ella resulta, y para la mayor egecucion, se hicieron las adicciones y esplicaciones siguientes. 1.º Que no será indemnizado ningun daño cuyo importe segun valuacion pericial, no llegue á cien rs. vn., debiendo apreciarse la esperanza en los plantíos de viña y arboledas jobenes.—2.º No será abonable ningun liquido á mano airada, en el caso de que probado, ó justificado competentemente resultare, que no era vendible, y aunque lo sea, solo se abonarán las tres cuartas partes de su valor, deduciéndose los gastos de venta que regularán los comisionados.—3.º No es abonable el vino, que no este colocado en cubas ó tinos con tempano, pero si el mosto, mientras dura la elaboracion, ni tampoco los liquidos, que estén dentro de la propia casa que se habita, ó los que, estando mal co-

locados no se pusiesen bien á la primera intimacion de los comisionados; digo de la propia casa que se habita por si, ó por inquilinos.—4.º Aunque son abonables los belezos y ganados de toda especie, no lo serán las ropas, muebles y demas que constituye el menage de una casa, asi como tampoco los granos, frutos, ó paja contenidos en los edificios.—5.º Todo cuanto queda acordado es estensibo á los edificios, y heredades sitas en esta villa, y jurisdicciones limitrofes, aclarando que las doce oras que espresa la disposicion 1.ª del referido boletín se entienden desde que llegue la noticia del daño al dagnificado, pero esta disposicion en cuanto á jurisdicciones estrañas solo es aplicable á las fincas rusticas, pero de ninguna manera á los edificios, y caldos que no sean indemnizados.—6.º En los cinco dias primeros de cada un año se reunirá la junta general y se harán las modificaciones ó alteraciones, que la esperiencia indique como utiles ó necesarias, con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos Sres. de que como Secretario de Ayuntamiento certifico.—Alejos Lopez Lacalle.—Marcial Azofra.—Felix Bastida.—Benito Zamora.—Jose Saez.—Manuel Guinea.—Pedro Hernaiz.—Vicente Saenz Sta. Maria.—Antonio Angulo.—Damaso S. Millan.—Blas Momediano.—Ignacio Benito.—Domingo Garcia.—José Saenz de Sta. Maria Secretario.

Corresponde fiel y legalmente á su original folio 7 y 8 visto del libro de acuerdos que obra en mi poder. Uruñuela Abril quin-ce de mil ochocientos cuarenta.—José Saenz Sta. Maria, Secretario.

Lo cual he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que sirva de satisfaccion á los interesados y pueblos de la misma. Logroño 21 de Abril de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Secretario de la Direccion ge-

neral de estudios con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

A consecuencia de una consulta de la comision provincial de instruccion primaria en esta Corte, sobre el contenido del articulo 6.º del reglamento de 17 de Octubre último, la Direccion ha declarado que al examen de Maestros para Escuela superior deben asistir los dos maestros nombrados examinadores para la clase elemental juntamente con los catedráticos de segunda enseñanza en Universidad, Instituto ó Colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. E. para los efectos consiguientes en esa Comision provincial.

Y de acuerdo con la comision superior de instruccion primaria de esta provincia he dispuesto que se inserte en el boletin oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 21 de Abril de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon.

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Comandante general y Gefe político de la provincia de Alava, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

En esta Capital ha sido pasado por las armas D. Baltasar Landaluce Capitan que fué del estinguido Escuadron rebelde titulado Husares de Arlaban, por estar tramada una nueva insurreccion de acuerdo con los facciosos que aun permanecen en el extranjero, cuya criminal correspondencia se le ocupó al tiempo de la captura.

Me parece que este egemplar contribuirá eficazmente á mantener la paz que disfruta la provincia de mi mando.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Abril de 1840.—Rodrigo Castañon.

### Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

#### CIRCULAR NUMERO 19.

Las repetidas quejas que he recibido de los abusos que continuamente se cometen por los cazadores, tolerados y aun autorizados por algunos ayuntamientos, me precisan á recordar la esacta observancia de lo que se manda en la ley 11 título 50 libro 2.º de la novisima recopilacion, en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y demas que tratan de la materia; para evitar los excesos que se cometan cazando contra lo prevenido en ellas, y encomiando á las justicias y encargados de policia la mayor vigilancia sobre la averiguacion y castigo de los infractores en este importante asunto, sin permitir de ninguna manera el que cacen con huron, perdiz de reclamo, lazos, perchas, orzuelos, redes, y demas instrumentos que destruyen la caza, y perjudican la abundancia y diversion, pues que solo podra hacerse con instrumentos permitidos legitimamente y en el tiempo lícito, en inteligencia de que por las infracciones que se cometan, ave-

riguadas que sean se impondrán á los contraventores las penas correspondientes, duplicandolas y multiplicandolas si reincidieren.

Disposicion 3.ª de la novisima recopilacion.—Quiero y mando se maten los hurones, por consiguiente prohibo su conservacion por punto general, con la prevencion de que todos cuantos los necesiten para la saca de conejos en sitios vedados, deberán acudir al mi consejo en sala de justicia por licencia; y despachada esta, la presentaran ante la justicia de la villa de Arganda, que es la caja señalada por la Real cedula de 18 de Setiembre de 1734, y conforme á ella y Real orden de 8 de Junio de 1736 se les entregarán los precisos con las seguridades prevenidas en ella.

Articulos de la ley de caza cuya observacion se encarga.

9.º En las tierras que no sean de propiedad particular se prohibe cazar, por lo tocante á las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipuzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre. Y en lo demas del reino incluidas las islas Baleares y Canarias desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto.

11. Se prohibe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; de esta regla general se exceptuan las codornices y demas aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su transito, aunque sea con redes y reclamos.

15. Los que cacen en tierras de propios arrendadas sin tener licencia del arrendatario ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario el valor de la caza que mataren ó cogieren, y ademas veinte rs la 1.ª vez 50 la 2.ª y 40. la 3.ª. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la mitad para el fondo destinado al esterminio de animales dañinos de que se hablará en el título 4.º

18. No se permite por regla general cazar hasta la distancia de quinientas varas contadas desde las ultimas casas de los pueblos para evitar los peligros de personas y de incendios.

20. No podra tirarse á las palomas domesticas ajenas sino á la distancia de mil varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y ademas pagarán á la justicia 20 rs. por la 1.ª vez, 50 por la 2.ª y 40. por la 3.ª siendo la mitad de esta multa para el dueño y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título 4.º

21. Los dueños de los palomares tendrán obligacion de tenerlos cereados durante los meses de Octubre y Noviembre para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores ademas del daño, si lo hubiere, pagarán cien rs de multa por la 1.ª vez, 150 por la segunda y 200 por la 3.ª

22. La misma obligacion y bajo las mismas penas tendran los dueños de palomares durante la recoleccion de las mieses desde 15 de Junio hasta 15 de Agosto.

24. Durante las dos épocas espresadas de recoleccion y de sementera será libre tirar á las palomas domesticas á cualquier distan-

cia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este ultimo caso se tire con las espaldas vueltas al palomar. Logroño 22 de Abril de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon,

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

#### CIRCULAR NUM. 20.

Para conseguir que llegasen con prontitud á esta Capital las noticias sobre movimientos militares, de facciosos y otras notables, se han puesto varias circulares al efecto en los boletines oficiales que se dirán; mas habiendo visto con sentimiento que algunas justicias desentendiéndose ó olvidándose de lo en ellas prevenido faltan las mas veces unas de un modo y otras de otro al mandado principalmente en dar curso á los pliegos del Servicio Nacional de caracter urgentes con perjuicio del mismo como ha sucedido pocos dias hace á la de Torrecilla de Cameros con dos officios que desde Soria se dirigian al Sr. Comandante General de esta Provincia de justicia en justicia bajo el frivolo pretesto de que dicho pueblo no estaba anotado en la ruta marcada en los sobres; les prevengo para evitar esto tengan muy presente lo prevenido en dichas circulares, pues de lo contrario me veré en la dura pero precisa necesidad de proceder contra las culpables como corresponda segun los casos y circunstancias. Logroño 22 de Abril de 1840 —Rodrigo Fernandez Castañon.

Boletines que se citan en la anterior circular.

Años á que pertenecen.	Numeracion de ellos.
1834.	77
1836	62
1837,	28
1838.	Suplemento al 19
1839	53

#### AGRICULTURA.

##### Consideraciones generales.

La Agricultura segun su nombre indica, es el arte de cultivar el campo. Tan antigua es como el hombre, pues no hay duda que la primera ocupacion de los hombres en el principio del mundo fué la vida campestre. Y no se desdeñaban antiguamente algunos Reyes y héroes de labrar la tierra con sus manos propias.

La Grecia, fundándose segun cuentan, en que el labrador puede vivir por si y en que sin él nadie existiría, declaró por dioses á sus primeros cultivadores.

lo m  
dios  
ron  
de l  
E  
lal  
ma  
rado  
los a  
blos  
C  
sos  
tanes  
con  
honr  
En  
un h  
ce el  
un A  
da d  
el el  
dos  
una g  
taba  
nomb  
religi  
los h  
trono  
que,  
mento  
Se  
siendo  
ciran  
de m  
otra c  
L  
dora d  
produ  
naves  
de un  
qué se  
racion  
hubier  
el cult  
recia,  
los die  
to del  
nos, le  
pagar  
ras; p  
dijesen  
puestos  
la tier  
cardos.  
Nu  
que cu  
brá br  
en la p  
mismo  
guas r  
pósen;  
en razo  
gos qu  
agricult  
ruminis  
no nolo  
inoque  
las; de  
luce pa  
lo m  
flujo l  
esatién  
tera en  
uertas  
o mole  
os nos  
acallad

Los Egipcios no estando satisfechos en lo mas florido de su imperio, con tener por dioses á sus primeros cultivadores, adoraron á los bueyes, compañeros inseparables de los primeros.

En la China, no solo se le concede á sus labradores mas aventajados las plazas de mandarines ó Jueces, sino que sus Emperadores, en una fiesta que celebran todos los años, manejan el arado ante sus pueblos.

Con las mismas manos que los victoriosos Reyes Romanos y sus valerosos capitanes, empuñaban el cetro y la espada, con las mismas sin que lo tubiesen á deshonra, trabajaban en el campo.

Entre los esclavos pasaba el labrador por un hombre respetable. Hé aquí lo que dice el *Museo de Familias* "La eleccion de un *Voyvodo* de Garintia iba acompañada de un seremonial notable; comparecía el electo ante el pueblo, cubierto de vestidos mezquinos: un labrador sentado sobre una gran piedra que servia de trono, estaba encargado de recibir su juramento en nombre de la nacion; juraba defender la religion y la justicia, proteger las viudas y los huérfanos, y entouces descendia del trono el labrador, subía á él el nuevo Duque, y los asistentes, le prestaban el juramento de fidelidad."

Se podrian citar otros muchos casos que siendo idénticos en la sustancia, no producirian otro efecto, que cansar la atencion de mis lectores; por tanto, trataremos de otra cosa ménos monótona.

La Agricultura es tambien la sostenedora de las naciones. En efecto, ¿quien en produce las mercancías que, millares de naves cruzando inmensos mares, conducen de un emiserio á otro sino las tierras? ¿De qué se alimentan los ejércitos sino de las raciones que da el afanoso labrador? ¿Que hubiera sido del clero sin la Agricultura? el cultivador solo, (sin saber yó porque), parecia, no hace mucho, estar obligado con los diezmos y primicias, á costear el culto del Altísimo, mas segun dicen algunos, le toca esta obligacion, por deberse pagar el diezmo del producto de las tierras; pero hablarían con mas propiedad, si dyesen, con el sudor de los labradores, puestos que, sin el sudor de los hombres la tierra no produce otra cosa mas, que cardos, bellotas. &c.

Nunca está una nacion mas floreciente, que cuando lo está la agricultura, jamás habrá brillantéz en las artes, mientras que en la primera no haya abundancia. Del mismo modo que, se juzga del poder de algunas naciones por las fuerzas navales que poseen; así tambien es fácil conocer, (pero en razon inversa) por el número de mendigos que haya en una nacion, el estado de su agricultura: á la manera como un riachuelo suministra (mientras los años son lluviosos) no solo para que muelan uno ó mas molinos sino que dá tambien para regar algunas huertas; del mismo modo la agricultura produce para sostener millones de almas, cuando un gobierno pacífico hace sentir su influjo benéfico: mas si por el contrario la escasez, sucederá lo mismo que si no llorera en muchos años, esto es, que no solo las huertas perderán su verdura, y los molinos no molerán, sino que multitud de pordioseros nos alargarán por do quiera sus brazos callados, pidiendonos un bocado de pan,

para mitigar el hambre que los consume.

Empero á la par, que la agricultura presenta tantas ventajas á la sociedad; parece, sin embargo, que todo cuanto existe va de comun acuerdo en contra de ella. Efectivamente, ya el ejército amigo con sus continuos pedidos, nos deja sin ganados y sin granos, ya el enemigo arrollándolo todo, todo lo saquea y lo que no saquea lo incendia.

Los elementos, tambien á veces, se declaran en contra nuestra: ora el huracan rabioso destruye cuanto á su paso se presenta: ora el fuego producido por una insignificante punta de cigarro, nos deja sin pajares y sin hácas: ora el invierno, con sus lluvias escesivas, nos almidona la recién sembrada sementera: ora en fin, la tierra produciendo abrojos y yerbajos priva al trigo de su vistosa lozania.

En los rastrojos allá junto al camino, se encontrarán hácas destrozados por las vestias de un descuidado, ó mal intencionado arriero. En la dehesa restos inanimados de un indefenso potro que fué víctima y alimento de algun hambriento lobo. Allá y acullá, regueros de plumas patentizarán al labrador, el destrozo que en el gallinero hizo algun osado y astuto zorro. Finalmente de todo cuanto posee el cultivador, de otro tanto disfruta el ladron. Pero... detengamonos, y no traspaseemos los limites de nuestra obra; sigamos pues su objeto, y el plan que nos hemos determinado.

*El buen labrador debe poseer los conocimientos de agricultura.*

*En vano pretenderá el hombre aumentar su capital ejerciendo la agricultura, si carece de conocimientos para ello.* Si por casualidad viésemos algunos casos que se opongan á esta proposicion, téngase presente: 1.º que recaerá en personas que han tenido ó tienen la suerte de encontrar hombres fieles que miren por sus intereses: 2.º que si ven caudales manejados por parasitos y apesar de eso sus amos no se arruinan, reflexionese, que estos dueños, poseerán grandes cuadales, (ú otra causa por donde le venga) y por consiguiente, tendrá un producto no solo para que los estafen, sino tambien par que el fraude quede en cubierto.

El que antes de ser labrador no haya frecuentado los campos, ó el que ya siéndolo no haya tenido un estudio especial para aprender lo que tanto necesita saber, mentirá si dice, que ya posee los conocimientos de la Agricultura.

Si hubiese alguno que buscase pruebas que corroboren mi proposicion, acuda á los abogados, médicos, administradores, &c. que sin saber una jota de Agricultura, se meten á labradores: acuda á ellos repito, y al momento quedará convencido.

No hay labrador mas inteligente en su utilísima profesion, que aquel que une á una larga práctica, los principios razonables de una teoría sin supersticiones ni caprichos. Pues, ¿quien podrá creer, que un labrador es instruido, si le vemos dar crédito á ciertos remedios que ponen en práctica, ora con palabras, ora con maniobras ridiculas, y con las que, dicen, se remedian ciertos daños?

Regularmente todo el que cree en tales cosas, es un pobre ignorante incapaz de

convencerse con razones, y el que pone en juego dichos medios, ó es un simple babieca presumido de conseguir cosas imposibles, ó gran bribon que se aprovecha de la ignorancia del vulgo, para á sus expensas vivir sin trabajos.

(Se continuará.)

## BENEFICIOS DE LA SAL EN LA AGRICULTURA.

El Ingles Hugo Plat demuestra en su obra las incalculables ventajas que se pueden sacar rociando las tierras y los abonos con sal: refiere un caso, que pasando por la orilla del mar un labrador con un saco de grano tuvo la desgracia de que se le cayera en el agua salada, que lo volvió á recoger; y como no servia para moler, lo sembró, y vió con admiracion una cosecha superior en calidad á las de sus vecinos. Los labradores ingleses hacen mucho uso de la sal en sus granos y estiércoles. La sal acaba con todos los gusanos y reptiles dañosos á la agricultura, con la corcoma, las moscas y los insectos; ademas acaba con las malas yerbas, y cuando las tierras están recién aradas y los surcos hechos, las preparan para recibir con provecho el trigo, y las plantas. La gran lozania y verdor que la sal comunica á las tierras de pasto cuando se emplea en ellas en cantidad proporcionada debe ser un motivo bastante para emplear la sal en los abonos: el uso de esta aumenta considerablemente las cosechas de granos y de yerba. Los granos remojados en agua de sal bastante cargada crecen mejor y destierran la enfermedad conocida con el nombre de tizon. La sal que se mezcla con la tierra ó estiércol debe ser perfectamente deshecho ó en polvo, lo mismo que la que se usa para mezclar la yerba y mas pastos: para ganado que comen con un apetito extraordinario. En cuanto á la cantidad es precisa la esperiencia, segun la calidad de sal y aun de las tierras, pero nunca deberá ser en demasiada cantidad. Serian incalculables los beneficios que resultarían á la agricultura,

EL GENIO DEL CRISTIANISMO.

REVISTA CATOLICO-SOCIAL.

PROSPECTO.

Los festejos públicos con que la culta y populosa ciudad de Cadiz acaba de celebrar

La consagracion de la suntuosa iglesia catedral, las emociones de piedad y júbilo que escitó en aquellos habitantes este acto religioso, las honoríficas felicitaciones que mereció de todas sus autoridades su dignísimo prelado F. Domingo de Silos por la parte que tuvo en este feliz acontecimiento, las simpatías que han hallado en todos los españoles honrados unos sentimientos tan piadosos junto con el eco que tienen en el reino las respetuosas esposiciones que el reverendo obispo de Coria y otros celosos eclesiásticos han dirigido á S. M. la augusta Reina Gobernadora acerca de algunos puntos de disciplina y jurisdiccion eclesiástica, nos han hecho creer ser llegado el tiempo de poder prestar un gran servicio á la religion y al estado, dando á luz cada quince dias una Revista religiosa que comprenda cuantas ideas, sucesos y providencias sean conducentes á alimentar y fortificar el catolicismo en los españoles y á convativir toda clase de errores.

Tal es el pensamiento del *Genio del cristianismo, Revista Católica-Social* cuyo desenvolvimiento y esplanacion consistirá: Primero: En una demostracion razonada de la verdad histórica, á saber: Que el hombre es deudor á los dogmas de la religion católica, del conocimiento de su dignidad, de su destino y de su felicidad temporal y eterna. Segundo: Que igualmente las sociedades modernas deben al espíritu de caridad que caracteriza su moral, los adelantos que han hecho en las letras y en las artes, cuyos progresos han producido los beneficios de la civilizacion que disfrutan. Tercero: que los institutos religiosos tienen un derecho incontestable á reclamar la principal parte en esta feliz conquista, á las virtudes de cuyos individuos deben tanto la humanidad afligida y la enseñanza pública. Cuarto: En hacer ver de un modo matemático que la riqueza pública ha sido notablemente perjudicada con el cambio que han experimentado los bienes que poseian, y que por consiguiente han sido lastimados los intereses de las clases productoras. Quinto: En presentar la disciplina tanto interna como esterna de la iglesia católica con toda su pureza á fin de libertar el ánimo de los incautos de la doctrina errónea que algunos espíritus superficiales vierten sobre aquellas materias.

Ademas de la discusion de estos puntos cardinales contendrá la Revista Católica-Social para mayor ilustracion de los mismos y para amenizar y hacer mas interesante su lectura, una crónica de todos los sucesos que ocurran en el orbe cristiano que tengan relacion con nuestro proposito y sean dignos de darse á conocer á los fieles. A este efecto se hará mencion de las fiestas religiosas celebradas en la capital ú otro pueblo cualquiera que por alguna circunstancia particular llamen la atencion del público. La asistencia de los fieles, los sermones que se pronuncien, la magnificencia de los adornos y cuantas particularidades puedan interesar la piedad, serán tratados con la exactitud y consideracion posible.

Las pastorales que los reverendos obispos dirijan á sus subditos, las esposiciones que los mismos ú otros eleven á cualquier autoridad cuya publicacion opinemos, pueda contribuir á avivar la fe proverbial de nuestros compatriotas serán insertadas en la Revista Católica Social.

Si alguno experimentase cualquiera de las atribulaciones que el Apostol sufrió, ha-

llará abiertas las páginas de la Revista Católica-Social para invocar en alivio de su situacion la sensibilidad pública, y la justicia de las leyes.

Si en los cuerpos colegisladores se pronuncia algun discurso que guarde armonia con las doctrinas de la Revista será tambien publicado, y examinado con el compas de la creencia orthodoxa si acontece se dice alguno notable por sus errores, cuyo análisis nos merecerá tambien de vez en cuando alguna *tese* ó *proposicion* de las que se discuten en la Academia de San Isidoro de Madrid.

Las obras y publicaciones periódicas sobre asuntos religiosos que se den á luz en Europa cuyo conocimiento pueda ser útil al público serán dadas á conocer en la Revista Católica-Social.

Con el objeto de reunir en esta publicacion el útil y agradable de Horacio habrá al fin de cada número una *seccion de noticias* en la que se dará cuenta con toda la brevedad y exactitud que alcancemos de cuantas de alguna importancia contengan los periódicos.

En una palabra los redactores de la Revista Católica-Social personas de categoria en el orden civil y eclesiástico se esmerarán en llenar á satisfaccion de todos los españoles herederos de la religiosidad de sus mayores y amigos de la prosperidad de su patria tan postrada, las condiciones que envuelve el epigrafe de la empresa acometida, que confia llevar a cabo con la asistencia del Padre de las luces del que dimana todo bien, y con la cooperacion de cuantos puedan auxiliarnos con sus luces y apoyo.

Cada número constará de seis á siete pliegos en 4.º de buena letra y correcta impresion; y este sale los dias 15 y 30 de cada mes. Cada seis números constituirán una serie, la que formará un tomo, para el que se entregará una hermosa cubierta de buen papel de color.

El precio de suscripcion será para Madrid llevado á casa de los señores suscritores, de seis rs. al mes; y ocho para las provincias franco de porte. Los números sueltos se venderán á cuatro reales.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz.

*Publicaciones nuevas que se hallan de venta en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz calle de la plaza frente á Portales número 981.*

**EL CAMPO Y LA CORTE DE D. CARLOS**, narracion historica de los sucesos acaecidos en las provincias del Norte desde el momento en que Maroto tomó el mando del Ejército carlista hasta la entrada de D. Carlos en Francia, acompañada de documentos justificativos y notas aclaratorias: un tomo en 8.º rustica á 12 rs.

**GEOGRAFIA** para los niños, por D. Andres Gonzalez Ponce, profesor de instruccion pública por S. M. en la Corte: un tomo en 8.º rustica 4 rs.

**MEMORIA** acerca de una asociacion General de profesores de ciencias medicas,

por D. Matias Nieto Serrano. á 4 rs.

En la misma librería se hallan de venta los nuevos metodos de solfeo y piano por el profesor armonista D. J. Sobejano Ayala con un gran surtido de música de la moderna y escogida para canto, piano, flauta, clarinete, violin y bihuela: á los mismos precios que en los almacenes de música de Madrid.

## ANUNCIO.

Miguel Elias residente en la villa de Soto de Cameros construye toda clase de maquinas para la elaboracion de lanas, y ofrece servir con perfeccion y equidad á las personas que gustasen valerse de sus conocimientos en la materia.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torreçilla.
Trigo fanega rs. vn. . . . .			23	23 á 25	29 á 31	28 á 30	26 á 30	25 á 26	24 á 26
Cebada idem. . . . .			13	16 á 18	15 á 17	16	14 á 15	14 á 15	16 á 18
Alubias idem. . . . .			64	60 á 70	52 á 55	56 á 60	40 á 44	52 á 54	50 á 54
Arroz arroba. . . . .				30 á 32	27 á 28	26 á 28	37 á 39	35 á 36	34 á 36
Tocino idem. . . . .				60 á 70	76	60 á 61	60 á 64	80 á 84	50 á 54
Acéite cántara. . . . .				54 á 56	64	60 á 64	72 á 76	52 á 55	54 á 58
Vino idem. . . . .				6 á 8	5 á 6	4 á 5	5 á 6	8 10 12	10 á 12
Carne libras cals cuartos. . . . .				16	13	12 á 14	12 á 14	11 á 13	14 á 16

**IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ**  
Calle la Plaza frente á Portales número 981.